



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

SELECCIÓN JURÍDICA UAM

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**(Jurisprudencias, tesis aisladas, acciones de
inconstitucionalidad y controversias constitucionales)**

23 DE ABRIL DE 2021

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

CONTENIDO

No. de Registro/Síntesis de rubro	Pág.
Tesis	
2023003 La junta de conciliación y arbitraje no puede desechar una prueba legalmente válida, como la inspección, a pesar de que su desahogo sea sobre documentos que se encuentren en poder del oferente, pues coartaría su derecho a ofrecer un medio de convicción.	3
2023010 El amparo directo es improcedente cuando el quejoso haga valer sólo violaciones procesales que derivaron en una resolución que le fue favorable, pues el amparo adhesivo es la vía idónea para impugnar aquellas que considere haber resentido durante el juicio de origen.	5

Décima Época
Núm. de Registro: **2023003**
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Materia(s): Tesis Aislada (Laboral)
Tesis: I.14o.T.47 L (10a.)

PRUEBA DE INSPECCIÓN EN EL JUICIO LABORAL SOBRE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DEL OFERENTE (DEMANDADO). LA DETERMINACIÓN DE LA JUNTA DE DESECHARLA POR SER INÚTIL E INNECESARIA, AL CONSIDERAR QUE AQUÉL CONTABA CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LO PRETENDIDO, ES ILEGAL (LEGISLACIÓN ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019).

Hechos: Un trabajador se dijo despedido en un día determinado, lo que negó el patrón señalando que laboró con posterioridad a la fecha alegada y que, incluso, cobró la quincena completa. A fin de demostrar su excepción ofreció, entre otras pruebas, la inspección sobre documentos que obraban en su poder, para evidenciar que su contraparte laboró con posterioridad a la fecha del despido alegado. La Junta la desechó con fundamento en el artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo, considerándola inútil e innecesaria, pues su oferente contaba con los elementos necesarios para acreditar lo pretendido.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que es ilegal que la Junta de Conciliación y Arbitraje deseche una prueba legalmente válida, como lo es la inspección, no obstante que su desahogo sea sobre documentos que tiene en su poder el propio oferente, pues ello coartaría su derecho a ofrecer un medio de convicción.

Justificación: El artículo 776 de la Ley Federal del Trabajo dispone cuáles son los medios de prueba admisibles en el procedimiento laboral, en cuya fracción V se prevé la inspección. Por su parte, el artículo 827, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, señala los requisitos para su desahogo, por lo que su oferente debe cumplirlos y señalar: a) el objeto de la prueba; b) el lugar donde se solicita se practique; y, c) el periodo y los documentos sobre los que se practicará. De cumplir con lo anterior, la autoridad debe proveer sobre su admisión y desahogo pues, de lo contrario, iría en detrimento de los medios de prueba que tiene derecho a ofrecer el demandado, no obstante que las documentales sobre las que solicitó el desahogo las tenga en su poder, ya que ello no puede privarlo de ofrecer las pruebas que considere para demostrar su excepción.

DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 426/2020. 21 de enero de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Tarsicio Aguilera Troncoso. Secretario: Juan Martín Vera Barajas.

Enlace:

https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Tesis%20%20publicadas%20el%20viernes%2023%20de%20abril%20de%202021.%20Todo&TA_TJ=0&Orden=3&Clase=DetalleSemenarioBL&Tablero=&NumTE=27&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&SemanaId=202116&ID=2023003&Hit=12&IDs=2023016,2023015,2023014,2023012,2023011,2023010,2023009,2023008,2023006,2023005,2023004,2023003,2023002,2023001,2023000,2022998,2022996,2022995,2022994,2022993&Epoca=-100&Anio=-100&Mes=-100&SemanaId=202116&Instancia=-100&TATJ=0#

Décima Época
Núm. de Registro: **2023010**
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Materia(s): Tesis Aislada (Común)
Tesis: III.1o.T.1 K (10a.)

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. PROCEDE POR FALTA DE INTERÉS JURÍDICO, SI EL QUEJOSO OBTUVO RESOLUCIÓN FAVORABLE Y SÓLO HACE VALER VIOLACIONES PROCESALES, AL SER EL AMPARO ADHESIVO LA VÍA IDÓNEA PARA IMPUGNARLAS.

Si el quejoso obtuvo resolución favorable, y de la demanda de amparo directo que promovió en su contra se advierte que sólo hace valer violaciones procesales, al ser el amparo adhesivo la vía idónea para garantizar a quien obtuvo sentencia favorable la posibilidad de impugnar, entre otras cuestiones, las violaciones procesales que considere haber resentido durante el juicio de origen, conforme al artículo 182 de la Ley de Amparo, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XII, en relación con el 6o., párrafo primero, ambos de dicho ordenamiento, porque la resolución reclamada no afecta su interés jurídico; de ahí que proceda el sobreseimiento en el juicio, en términos del artículo 63, fracción V, de la propia ley.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 117/2019. Carlos Eduardo Dávalos Sánchez y otros. 5 de septiembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: María Enriqueta Fernández Hagggar. Secretaria: Luz Irene Rodríguez Torres

Enlace:

https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Tesis%20%20publicadas%20el%20viernes%202023%20de%20abril%20de%202021.%20Todo&TA_TJ=0&Orden=3&Clase=DetalleSemanarioBL&Tablero=&NumTE=27&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&SemanaId=202116&ID=2023010&Hit=6&IDs=2023016,2023015,2023014,2023012,2023011,2023010,2023009,2023008,2023006,2023005,2023004,2023003,2023002,2023001,2023000,2022998,2022996,2022995,2022994,2022993&Epoca=-100&Anio=-100&Mes=-100&SemanaId=202116&Instancia=-100&TATJ=0#